



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado dejó vencer en silencio el término de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICACION No. 2021 - 00297- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 09/07/2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JHON EDINSON ARENAS CHONA y a favor del niño ANGEL DAVID ARENAS CARREÑO representado por su progenitora ANGELA AURORA CARREÑO JAIMES, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de JHON EDINSON ARENAS CHONA y a favor del niño ANGEL DAVID ARENAS CARREÑO representado por su progenitora ANGELA AURORA CARREÑO JAIMES, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$169.970.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
2. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$2.162.012.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$180.168.00 cada una.
3. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.291.733.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$190.978.00 cada una.
4. Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.185.972.00), correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2021, a razón de \$197.662.00 cada una.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles (16 de c/mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

TERCERO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen a partir de la presentación de la demanda, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al demandado JHON EDINSON ARENAS CHONA, hacer entrega al menor ANGEL DAVID ARENAS CARREÑO -representado por su progenitora ANGELA AURORA CARREÑO JAIMES-, doce (12) mudas de ropa correspondientes a los años 2018 a junio de 2021, para lo cual se le concede el termino de diez días contados a partir de la notificación del presente mandamiento de pago, en las instalaciones de este estrado judicial.

PARAGRAFO: ORDENAR la entrega de MUDAS DE ROPA que se generen a partir de diciembre de 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación que aquí se cobra tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”



Según informe allegado por la apoderada judicial de la demandante el 23/11/2021; el demandado se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 a través de correo electrónico enviado el 13/08/2021, por lo cual se tiene por notificado según la norma en cita y la sentencia de la H. Corte Constitucional dos (2) días después que tuvo acceso al mensaje, esto es, el 18 de agosto de 2021, entonces los diez (10) días para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del CGP empezaron a correr el día 19/08/2021 y vencieron el día 01/09/2021. Dejando vencer en silencio el término de traslado.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la niña A.D.A.C., se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$406.678.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor JHON EDINSON ARENAS CHONA y a favor del niño ANGEL DAVID ARENAS CARREÑO representado por su progenitora ANGELA AURORA CARREÑO JAIMES, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 19/07/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta el abono reportado por el demandado –auto de fecha 16-12-2020-.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado JHON EDINSON ARENAS CHONA y a favor del niño A.D.A.C., se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$406.678.00).

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que realiza la estudiante ALBA YURLEY BECERRA BERBESÍ en su calidad de apoderada de la demandante ANGELA AURORA



CARREÑO JAIMES; a la estudiante LAURA JULIETH LEON NIÑO quien se identifica con c.c. 1.193.237.365 correo electrónico lleon7@udi.edu.co miembro activo del CONSULTORIO JURIDICO DE LA UDI, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

A.S.N.



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 156 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria